



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de noviembre de 2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 24 BIS Y EL PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEIBIDO
20 NOV 2025
11:52 C/CIVIX
Secretaría de Servicios Parlamentarios



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
L. 2 PEDRO Y SAN PABLO ATUFLA
DISTRITO 10



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de noviembre de 2025

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.**

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 24 BIS Y EL PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el estado de Oaxaca aun no se legisla de manera expresa y categórica sobre la ocupación de espacios o cajones de estacionamientos en las entradas de lugares públicos y privados, como edificios gubernamentales, centros recreativos, centros comerciales, hospitales, mercados, escuelas, etcétera, a favor de personas con discapacidad, personas con movilidad reducida, mujeres embarazadas o adultos mayores.

En la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en sus artículos 24 Bis y 37 solo se dispone que los estacionamientos privados de los centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
autoservicio, serán gratuitos, quedando prohibido el cobro de tarifas o cuotas por el resguardo de vehículos.¹

De manera literal, la ley en comento prescribe lo siguiente:

Artículo 24 Bis. [...]

Los estacionamientos ubicados en las empresas identificadas como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, son considerados como **estacionamientos privados** de estos y su servicio debe ser **gratuito** en los términos de la presente ley, quedando prohibido por cualquier modalidad **el cobro de tarifas o cuotas por el resguardo de vehículos** dentro de estos, de no ser así serán procedentes las sanciones respectivas por contravenir el contenido de la Ley.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

[...]

XLI. [...]

Tratándose de estacionamientos ubicados en las empresas identificadas como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, son considerados como **estacionamientos privados** de estos y su servicio debe ser **gratuito**, de conformidad con la Ley, y de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 198 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, **exceptuando** a aquellos cuya actividad sea exclusivamente brindar el servicio de **estacionamiento público**;

Esto que es positivo porque beneficia a todas las personas, bajo un enfoque de igualdad formal ante la ley, creemos que puede mejorar si, con una perspectiva de inclusión e igualdad sustantiva entre las personas, pensamos también en aquellas personas que forman parte de grupos en situación de vulnerabilidad.

No contar con espacios o cajones de estacionamientos en las entradas de lugares públicos y privados para personas con discapacidad, personas con movilidad reducida, mujeres embarazadas o personas adultos mayores es un problema que se debe atender por parte de la autoridad gubernamental, principalmente por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca.

¹ Por su parte, en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca solo se dispone el fomento de una cultura que facilite a las personas con discapacidad el acceso a todo tipo de negocios comerciales, y transporte y zonas peatonales, evitando los obstáculos y todo tipo de barreras arquitectónicas de conformidad a la Norma Oficial Mexicana respectiva; la promoción de áreas exclusivas de estacionamiento para motocicletas en la vía pública y en estacionamientos de centros comerciales, y la promoción de áreas exclusivas de estacionamiento para bicicletas en la vía pública y en estacionamientos de centros comerciales. Véase artículos 19 fracción IV, 56 y 64 de la ley.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Lo anterior, en razón de que **no se les garantiza el derecho de acceso fácil y rápido a esos lugares**. Este problema ocasiona que la calidad de vida de las personas no sea óptima.

En efecto, la falta de estacionamientos adecuados y próximos a los lugares no solo obstaculiza la movilidad, un derecho esencial que impacta directamente en la calidad de vida de las personas, sino que también afecta a otros grupos, como los ya mencionados. La falta de proximidad de los espacios designados representa no solo un inconveniente logístico, sino que también conlleva serias implicaciones en términos de seguridad y bienestar emocional. Además, limita la autonomía y la dignidad de estas personas, perpetuando así su exclusión social, de tal forma que las personas con movilidad limitada suelen enfrentarse a la escasez de espacios reservados, que a menudo están mal ubicados u ocupados por vehículos no autorizados. Esta situación les obliga a trasladarse largas distancias, lo que puede ser agotador y peligroso, especialmente para aquellos que utilizan dispositivos de asistencia.

Las personas con discapacidad son aquellas que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Según datos del 2024, Oaxaca se posiciona como la cuarta entidad con el mayor porcentaje de su población con discapacidad, con un 8.8% de sus más de 4 millones de habitantes afectada por alguna condición física o mental. En las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, aproximadamente 843 mil oaxaqueños enfrentan alguna discapacidad, lo que representa uno de cada 11 habitantes.²

Este dato coloca a Oaxaca en un grupo reducido de estados, superado solo por Zacatecas, Tabasco y Durango, en cuanto al porcentaje de personas con discapacidad. A nivel nacional, se estima que el 7.2% de la población, es decir, más de 8 millones de personas, presentan alguna dificultad. La población más afectada en Oaxaca es la de **personas adultas mayores de 60 años**, quienes enfrentan principalmente problemas motrices y de visión.

² Véase: <https://airelibreoxaca.com/oaxaca-ocupa-el-cuarto-lugar-en-porcentaje-de-poblacion-con-discapacidad-en-mexico/>; https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf; <https://niv-oaxaca.com/2024/08/19/20-de-la-poblacion-en-oaxaca-tiene-algun-tipo-de-discapacidad/>; <https://mvmnoticias.com/19-9-de-la-poblacion-oaxaqueña-viven-con-alguna-discapacidad-o-limitación-inegi/>; https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c11b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el caso de **mujeres embarazadas**, éstas experimentan un aumento del cansancio y la fatiga, lo que convierte el simple acto de estacionar un vehículo en una tarea difícil y complicada. Provocando malestar, tanto física como emocionalmente.

Por otra parte, la inseguridad es otra consecuencia significativa de la falta de espacios adecuados. La ocupación indebida de los lugares designados y la necesidad de buscar otros espacios incrementan el riesgo de accidentes. Las personas con discapacidad y las embarazadas son especialmente vulnerables a situaciones peligrosas, como la necesidad de cruzar calles concurridas con dificultades de movilidad.

El estrés emocional asociado con la búsqueda de estacionamiento también merece atención. Muchas personas informan que la frustración y la ansiedad se convierten en compañeras constantes durante sus salidas. Este malestar no solo afecta su estado de ánimo, sino que también puede repercutir en su salud mental a largo plazo.

La poca probabilidad de acceder del estacionamiento al establecimiento no solo afecta la movilidad, sino que también tiene un impacto profundo en la vida cotidiana de estos grupos pues muchos de ellos prefieren no salir debido a todas las dificultades ya antes mencionadas, por ello, es evidente que se requiere un enfoque proactivo para abordar estos problemas. La implementación de normativas más estrictas sobre la obligatoriedad de que cualquier establecimiento tenga lugares de estacionamiento casi inmediatos a la puerta de acceso.

Pese a que muchas legislaciones exigen la creación de espacios reservados para personas con discapacidad, en la práctica, estos espacios a menudo son insuficientes o están mal ubicados. Muchos de estos espacios se encuentran alejados de las entradas principales, lo que contrarresta su propósito de facilitar el acceso.

En consecuencia, la falta de espacios de estacionamientos bien ubicados representa un obstáculo considerable para la movilidad de personas con discapacidad, embarazadas y adultos mayores. Abordar estas carencias es esencial no solo para mejorar su calidad de vida, sino también para construir una sociedad más inclusiva y accesible. La implementación de normativas adecuadas, la promoción de la conciencia pública y la mejora de la infraestructura son pasos cruciales hacia un futuro donde todos puedan disfrutar de la libertad de movimiento sin barreras u obstáculos, que afecten la calidad de vida de las personas.

Por lo anterior, con la finalidad de solucionar este problema, proponemos la presente iniciativa de ley, fundamentada en el **derecho a la accesibilidad** reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros instrumentos internacionales y regionales.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Al respecto, el **derecho de accesibilidad en espacios públicos y privados** se encuentra reconocido en los siguientes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos:

- **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.**

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

[...]

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el **acceso** para las personas con discapacidad;

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Preámbulo

[...]

v) Reconociendo la importancia de la **accesibilidad** al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Artículo 9 Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

En este marco normativo garante de los derechos humanos de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, se propone esta iniciativa de reforma legal para reconocer y regular en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, el derecho de accesibilidad a estacionamientos idóneos en espacios públicos y privados, para garantizar este derecho a las personas con movilidad reducida. Se trata de una acción legislativa que, por un lado, abonaría a erradicar la discriminación, y, por otro, coadyuvaría a alcanzar la igualdad real o sustantiva entre las personas, con pleno respeto a su dignidad humana, considerándolas como partes importantes de una sociedad inclusiva y justa.

Con esta iniciativa se pretende crear condiciones adecuadas para el bienestar de las y los oaxaqueños fomentando un cambio en la percepción social hacia sus capacidades.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	PROPIUESTA DE REFORMA LEGAL A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA
Artículo 24 Bis. Los estacionamientos ubicados en las empresas identificadas como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, son considerados como estacionamientos privados de estos y su servicio debe ser gratuito en los términos de la presente ley, quedando prohibido por cualquier modalidad el cobro de tarifas o cuotas por el resguardo de vehículos dentro de estos, de no ser así serán procedentes las sanciones respectivas por contravenir el contenido de la Ley. [Sin correlativo]	Artículo 24 Bis. Los estacionamientos ubicados en las empresas identificadas como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, son considerados como estacionamientos privados de estos y su servicio debe ser gratuito en los términos de la presente ley, quedando prohibido por cualquier modalidad el cobro de tarifas o cuotas por el resguardo de vehículos dentro de estos, de no ser así serán procedentes las sanciones respectivas por contravenir el contenido de la Ley. Las autoridades garantizarán que en los lugares públicos, como edificios gubernamentales, hospitales, escuelas o mercados, y lugares privados, como empresas identificadas como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, dispongan de cajones de estacionamiento ubicados lo más cerca posible a sus entradas con un acceso fácil y rápido para las personas con discapacidad, personas con movilidad reducida, mujeres embarazadas o adultos mayores.
Artículo 37. Corresponde a la Secretaría: I. a XL ...	Artículo 37. Corresponde a la Secretaría: I. a XL ...



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XLI.	XLI.
<p>Tratándose de estacionamientos ubicados en las empresas identificadas como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, son considerados como estacionamientos privados de estos y su servicio debe ser gratuito, de conformidad con la Ley, y de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 198 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, exceptuando a aquellos cuya actividad sea exclusivamente brindar el servicio de estacionamiento público;</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>Tratándose de estacionamientos ubicados en las empresas identificadas como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, son considerados como estacionamientos privados de estos y su servicio debe ser gratuito, de conformidad con la Ley, y de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 198 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, exceptuando a aquellos cuya actividad sea exclusivamente brindar el servicio de estacionamiento público;</p> <p>La Secretaría garantizará que en los lugares públicos, como edificios gubernamentales, hospitales, escuelas o mercados, y lugares privados, como empresas identificadas como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, dispongan de cajones de estacionamiento ubicados lo más cerca posible a sus entradas con un acceso fácil y rápido para las personas con discapacidad, personas con movilidad reducida, mujeres embarazadas o adultos mayores.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 24 BIS Y EL PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** el párrafo quinto al artículo 24 Bis y el párrafo tercero a la fracción XLI del artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis.

...

...

...

Las autoridades garantizarán que en los lugares públicos, como edificios gubernamentales, hospitales, escuelas o mercados, y lugares privados, como empresas identificadas como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, dispongan de cajones de estacionamiento ubicados lo más cerca posible a sus entradas con un acceso fácil y rápido para las personas con discapacidad, personas con movilidad reducida, mujeres embarazadas o adultos mayores.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

I. a XL.

XLI.

...

La Secretaría garantizará que en los lugares públicos, como edificios gubernamentales, hospitales, escuelas o mercados, y lugares privados, como empresas identificadas como centros comerciales, plazas,



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, dispongan de cajones de estacionamiento ubicados lo más cerca posible a sus entradas con un acceso fácil y rápido para las personas con discapacidad, personas con movilidad reducida, mujeres embarazadas o adultos mayores.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

